

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagarés) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **GUSTAVO ADOLFO FORERO CARRILLO y ANGELA MARIA QUINTERO VELOZA**, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 01589613620663

1.1 Por **\$ 106.092.969,1 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO** contenido en el pagare enunciado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3. Por **\$ 767.423,3 m/cte** por concepto de las **CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS** y no pagadas del pagaré enunciado, discriminadas así.

Exigibilidad	CAPITAL	INTERES
23/08/2021	\$ 118.661,2	\$ 0
23/09/2021	\$ 214.703,0	\$ 808.406,2
23/10/2021	\$ 216.250,3	\$ 806.858,9
23/11/2021	\$ 217.808,7	\$ 805.300,5

1.4. Por **\$ 2.420.565,8 m/cte** por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados, discriminados como se encuentran en el cuadro inserto.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital descritas en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

PAGARE No. 01589613619988

1.6. Por **\$ 3.218.811,2 m/cte** por concepto de la **CUOTA VENCIDA** y no pagada del pagaré enunciado, discriminadas así.

1.7. Por \$ **320.765,4 m/cte** por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados, sobre la anterior suma.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.6, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

PAGARE No. 01589613620937

1.9. Por \$ **537.839,9 m/cte** por concepto de la cuota vencida y no pagada del pagaré enunciado, discriminadas así.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.9, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Oficiese.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora al Dr. **JOHAN ANDRES HERNÁNDEZ FUERTES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez